

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Impugnación de Actos de Asamblea) Radicado No. 2023-00257 el cual se encuentra pendiente para admisión-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Octubre 19 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Diecinueve (19) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el proceso de la referencia, se trata de un proceso verbal de Impugnación de Actos de Asamblea, por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión en atención a las normas vigentes que regulan esta clase de procesos, art. 382 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Establece el art. 382 CGP:

*“...La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo.... Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el termino contara desde la fecha de la inscripción”.*

Descendiendo al caso bajo examen, se observa que el acta impugnada, data de Abril 15 de 2023, por lo que los dos (2) meses para impugnarla, vencían el 15 de Junio de 2023 y la demanda se presenta el 13 de Octubre de 2023, fecha para la cual ya ha operado la caducidad de la acción, disposición aplicable a este asunto como quiera que lo pretendido se contrae a la declaratoria de nulidad de una decisión tomada en el interior de asamblea de propiedad horizontal.

Por expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

REF: 2023-00257 Verbal  
Olr.